plano o documento corresponde al instrumento de planeamiento de este municipio aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla el día 2 MAYO 1982 y forma parte del Texto Refundos aprobado por la Corporación municipal el aprobado de la corporación municipal el aprobado por la corporación municipal el aprobado de la corporación de la corpo

EL SECRETARIO,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

Texto Refundido.



3. NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA.

Servicio de Urbanismo.



Junta de Andalucía

la de Politica Cerritorial e Infraestructura

Dirección Provincial Savilla

DECRETO:

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, en la sesión de 12 de Mayo de 1.982, una vez revisado por los Servicios Técnicos Provinciales el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Montellano y si bien se le ha encontrado conforme a las determinaciones estable cidas por la citada Comisión Provincial de Urbanismo, se ha comproba do que en la parte dispositiva de la citada Resolución aprobatoria quedó incompleta, por error material, la redacción del Artº. 13, modificado, de las Normas Urbanísticas.

Ofda la Comisión Provincial de Urbanismo y en nombre y por delegación de la misma:

- 12.- Se acepta el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Montellano, como la única documentación vigente que recoge las determinaciones de las mismas.
- 20.- El Arto. 13 de las Normas Urbanísticas queda redactado del siguiente tenor literal:

"En las nuevas segregaciones de terrenos que se realicen fuera de los polígonos definidos en los artículos 44 y 45, las parce las resultantes tendrán una superficie mínima de 125 m2. y per mitirfa la inscripción de un círculo de 8 m. de diámetro.

Las parcelaciones resultantes, cualesquiera que sean sus circunstancias, no crearán en modo alguno patios abiertos a fai chada que supongan la discontinuidad de las alineaciones actuales.

Será preceptivo la aprobación de un Estudio de Detalle cuan do, como se dispone en el Artº. 65.1.c) del Reglamento de Planeamiento, sea necesario definir el viario interior de acceso a edificaciones cuya concreta ordenación de conjunto se establezca en el propio Estudio de Detalle.

Las características mínimas que ha de cumplir este tipo de viario deberán ser:

- a) El espacio interior creado será peatonal y de uso público.
- b) Su superficie será no menor a 18 m2. por vivienda con fachada a él, y deberá poder inscribirse un círculo de diáme tro no menor de 7 m.

Funta de Andalucia

a de Telitica Enritorial e Infraestructura

Dirección Trovincial Sovilla

c) Estará rodeado por edificación al menos en un 50% de su su perficie."

Dése traslado de este Decreto al Ayuntamiento de Montellano y a los Servicios Provinciales para su ejecución.

Sevilla, 21 de Septiembre de 1.983

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO,

Fdo.: Esteban Castellví Martinez.

3. NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS





3. NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS.

- 3.1. NORMAS DE CARACTER GENERAL.
- 3.2. NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.
- 3.3. NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO APTO PARA SER URBANIZADO
- 3.4. NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.
- 3.5. NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE PROTECTIDO.
- 3.6. NORMAS ESPECIFICAS PARA EDIFICIOS CATALOGADOS.





3.1. NORMAS DE CARACTER GENERAL.

NATURALEZA, AMBITO, VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD y DESARROLLO DE LAS NORMAS.

Artículo 1::

El presente Documento de Normas Subsidiarias Municipales de Montellanotiene por objeto el definido en el Apartado b) del Artículo 91 del Reglamento de Planeamiento Urbanistico, esto es, clasificar el suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo estableciendo la ordenación del/suelo urbano y del suelo urbanizable y fijando las/normas de protección del suelo no urbanizable.

Artículo 2°:

El ámbito territorial de las presentes Normas Subsidiarias los constituyen todos los suelos del término municipal de Montellano.

Artículo 3°:



La vigencia de las presentes Normas Subsidiarias -es, en principio, indefinida según prescribe el Artículo 45 de la Ley del Suelo y el Artículo 154 pun
to 1. del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
Procederá a su Revisión o sustitución por planea--miento de rango superior cuando se den Alguno de -los supuestos que se recogen en el Artículo 154 --punto 3., del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Procederá su modificación, o sustitución por promiento de rango superior cuando se den alguna de

los supuestos siguientes:

- Consolidación de la edificación en el suelo urbanizable residencial del 60 %
- Consolidación de la edificación en el suelo urbanizable industrial en un 75 %.

Será preceptiva la cuantificación cada 4 años a -partir de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de los factores que pueden motivar su
revisión, modificación o sustitución por Planea--miento de rango superior.

Artículo 4°:

Serán de obligado cumplimiento todas y cada una de las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias a partir de su aprobación definitiva, regulando toda actividad urbanística y edificatoria en todo su ámbito territorial.

Será igualmente de obligado cumplimiento toda Normativa vigente que sea de aplicación en cuantos as pectos no hayan sido considerados en las presentes Normas. Tal normativa esta constituida por:



Ley sobre régimen del suelo y ordenación - urbana.

Reglamento de Planeamiento Urbanistico.

Reglamento de Gestión Urbanística.

Reglamento de Disciplina Urbanística.

Ley de Régimen Local.

Ley de Carreteras.

Reglamento General de Carreteras.

Reglamento de Actividades Molestas, Insalu-

bres, Nocivas y Peligrosas.

Ley del Tesoro Artístico.

Reglamento para la aplicaçión de la le

Tesoro.

Ley de Espacios Naturales Protegidos. Reglamento para la aplicación de la Ley de -Espacios Naturales Protegidos.

Todas las disposiciones complementarias y reglamentarias que desarrollan la legislación anterior.

Articulo 5°:

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales de Montellano se desarrollarán en los distintos sue los clasificados a traves de las siguientes figuras de Planeamiento menor:

- a) En Suelo Urbano: Planes Especiales de Saneamiento y Dotación de Infraestructuras, Proyectos de Reparcelación, Planes Especiales de Reforma Interior, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.
- b) En Suelo Apto para ser Urbanizado: Planes Parciales, Reparcelaciones y Estudios de Detalle completando los anteriores y Proyectos de Urbanización.
- c) En Suelo No Urbanizable: Planes Especiales que justifiquen la conveniencia de su impacto sobre el/ámbito territorial de las presentes Normas, así como la oportunidad, no alterando en ningún caso las/determinaciones formuladas para el espacio rústico/y forestal.



REGIMEN DE SUELO

Articulo 6°:

Todos los suelos dentro del término municipal de - Montellamoquedan clasificados en suelo urbano o suelo apto para ser urbanizado o suelo no urbanizable Los suelos urbano y apto para ser urbanizado que-- dan delimitados en el Plano n° 18 de Ordenación, - "Clasificación del Suelo".

Todos los suelos dentro del término municipal no - afectados por las dos clasificaciones anteriores,/ constituyen el suelo no urbanizable.

Artículo 7°:

Los actos sobre dichos suelos sujetos a la preceptiva licencia de obra mumicipal son los definidos/ en el Artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo de la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana. Las Normas específicas para cada uno de los suelos clasificados desarrollarán unas ordenanzas reguladoras de todos los aspectos inherentes de los actos de edificación y urbanización





3,2. NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

Archivo de Planeamiento

APROBADO: \2 \S_-82

NORMAS GENERALES DE ORDENACION

NORMAS GENERALES.

Artículo 8:

El suelo urbano no podrá ser edificado mientras no -se cumplan las siguientes determinaciones, de acuerdo
con lo dispuesto en la vigente "Ley sobre Régimen del
Suelo y Ordenación Urbana":

- a) Merecer la calificación de solar por contar con los servicios de agua, alcantarillado, electricidad, acceso rodado y encintado de aceras, en la vía a que la parcela de frente.
- b) No formar parte de viales, zonas verdes o libres o de esparcimiento o cualquier otra de uso público no susceptible de edificación.

Artículo 9:

En el caso de los polígonos delimita de Ordenación nº 19 "Suelo Urbano. De para poder ejecutarse en ellos cualq edificatoria, deberán realizarse previamente las actuaciones definidas en los Artículos 44 y 45.

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LAS PARCELACIONES DE SUELO.

Articulo 10:

Archivo de Planeamiento
APROBADO: 12 . [37

Ninguna parcela se considerará inedificable por razones de su forma o dimensiones.

La parcela se mide a todos los efectos a partir de la línea divisoria de propiedades pública y privada, que no es más que la línea de borde interior del acerado.

Artículo 11:

En el caso de los polígonos definidos en los artículos $44 \ y \ 45$ de las presentes Ordenanzas, la superficie del solar mínimo resultante del desarrollo urbanístico propuesto será de $110 \ m^2$.

Artículo 12:

No se permitirá la agregación de parcelas para la -construcción de edificaciones residenciales colectivas. Las agregaciones de varias parcelas catastra-les, a fin de agruparse en una sóla podrán ser autorizadas, siempre que la superficie resultante.

pere los 320 m².

de las alguiente forma:

1 6 NOV. 1992

A LOS EFECTOS REGLAMENTARIOS



"En las nuevas segregaciones de terrenos fuera de los polígonos definidos en los artículos 44 y 45, las parcelas resultantes tendrán una superficie mínima de 90 m2 y permitirán la inscripción de un círculo de 7 m de diametro.

Las parcelas resultantes cualesquiera que sean sus circustancias no significarán de modo alguno patios abiertos a fachada que impongan la discontinuidad de las alineaciones actuales.

Las nuevas alineaciones y rasantes interiores erán ser concretadas mediante el correspondiente dio de Detalle cuando, como se dispone en el Art. 65.1.c) del Reglamento del Planeamiento, sea nacesario definir el viario interior de acceso a edificaciones cuya concreta ordenación de conjunto se establezca en el propio Estudio de Detalle.

Las características mínimas que ha de cumplir este tipo de viario deberán APROBADO DEFENIVA ENTE CON SERVICIO A LA POR ACCION DE LA C. P. U. DE FOLIA.

APROBADO: 3 1 MAR 1993

A) BI espacio interior así creado será peatonal CONSCIENTA DE ALBORISTA DE CONSCIENTA DE CON

Optilico: Que la presente duration

Aprobada en sesión de financial

b) Su superficie será no menor de 18 m2/vivi
on fachada a el y deberá poder finad la fise un
coulo de diametro no menor de 761

c) Estan rodeados por edif

50% de su superficie."

Archi

e way

OCCIDENTAL

ANDALUCIA

1001

ea

е

.

ວຣ

5

2-

nto

se

ti

de

L/siv

un

mo

Artículo 13:

DENDENTE DE LA REDACCIMA DE WUENTO ARTICULADO.

En las nuevas segregaciones de terrenos que se realicen fuera de los polígonos definidos en los Artículos 44 y 45, las parcelas resultantes tendrán una su perficie mínima de 125 m² y permitirán la inscrip-ción de un círculo de ocho metros de diámetro.

Las parcelaciones resultantes, cualesquiera que sean sus circumstancias no significaran un modo alguno patios abiertos o fachadas que impongan la discontinuidad de las alineaciones actuales. Las nuevas alineaciones y rasantes interiores deberán ser concretadas mediante el correspondiente Estudio de Detalle que deberá proponer un espacio de uso público interior,/peatonal, no inferior a 18 m² por vivienda, en las condiciones de aprovechamiento máximo por parcela que se definen en el Artículo 18.

CONDICIONES DE FUERA DE ORDENACION.

Artículo 14:

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas Subsidiarias que resulten disconformes con las mismas, quedarán calificados como "Fuera de Ordenación".

- a) Cuando la calificación de fuera de ordenación esté motivada por la afección de nuevas alineaciones,/ sólo se permitirán obras de adecentamiento o consolidación.
- b) Cuando la calificación de fuera de orderación té motivada por causas distintas de las indicadas en el apartado anterior, se autorizaran cualquier po de obras, salvo las de nueva planta que seam compatibles con la nueva ordenación.



DIVISION EN ZONAS:

Articulo 15:

Se establecen las siguientes zonas de aplicación de/ normativa homogénea: 6-83

- Zona tradicional.
- " extensión.
- "industrial.
 Vivienda Unifemiliar aislada

NORMAS DE ORDENACION PARA LA ZONA TRADICIONAL.

DEFINICION.

Artículo 16:



La zona tradicional, delimitada en el plano de Ordenación nº 22 Zonificación, corresponde al casco histórico y primeras expansiones homogéneas del mismo.

CONDICIONES DE USO.

Artículo 17:

Ningún uso queda expresamente prohibido. Las limitaciones a la localización de actividades será consecuencia de sú grado de compatibilidad con la vivienda, y quedarán regulados por la aplicación de la legislación específica que le afecte.

APROVECHAMIENTO URBANISTICO.

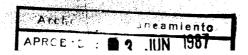
A

Articulo 18:

El aprovecha residencial máximo, permistos parcela catado a lo lova parcela resultante de gregación official entraporobada, será el promis

Art. 18 anulado por

PU. 3-6-87



Artículo 19:

La altura máxima de la edificación, expresada en núme ro de plantas será de dos.

Podrá autorizarse una planta de sotano ó semisotano - cuyo techo no supere en un metro a la cota de la ra--sante de la calle, medido en cualquier punto de esta.

Por encima de la altura señalada solo se podrá construir un cuerpo que podrá alborgar caja de escalera,/commicaciones verticales, lavaderos, depósitos e instalaciones al servicio de la edificación. El citado cuerpo estará situado a una distancia mínima de 3 m./contada desde la alineación de fachada.

Articulo 20:

La ocupación máxima de la parcela no se limita en la planta baja de la edificación cuando no se destine a/vivienda, pudiendo ocuparse en su totalidad.



6-83

En la planta superior y en la baja si tuviera uso residencial, la superficie máxima, construída por planta, no será superior a la que resulte de superficiar/. la parte de solar comprendida entre la linea de facha da y una línea imaginaria trazada paralelamente a esta y situada a una profundidad de ventre metros.

Dentro de los límites de ocupación

cidos, en el artículo anterior, la edificación podrá/ situarse, no obstante, hasta una profundidad de trein ta metros.

NORMAS HIGIENICO-SANITARIAS

Articulo 23:

No se permitirán viviendas interiores, considerando - como viviendas interiores aquellas viviendas que no - posean al menos dos estancias, excluídos cocinas y - aseos con luces a la calle o a patios de superficie - no menor a 18 m² por vivienda con fachada a él, en ob servancia de las condiciones de parcelación definidas en el Artículo 13.

Artículo 24:

Los patios de luz y ventilación admitirán la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a tres metros. Cuando sirvan a más de una vivienda su superficie mínima será igual o superior a quince metros cuadrados.

NORMAS RELATIVAS A LA COMPOSICION Y CONDICIONES ESTETICAS DE LA - EDIFICACION.

Artículo 25:

6-83

La composición de fachada y materiales de la nueva - edificación, deberá mantenerse el carácter de la zona, no autorizándose edificaciones discordantes con el entorno.

Articulo 26:

El tratamiento de acabados en fachado



connección DEL ANT, 26 por CPU. 3-6-89, -

do terminado con p

ala cal.

Arcia aneamiento APROBIG JUN 1987

Artículo 27:

Las medianeras vistas se tratarán análogamente a la, fachadas según el artículo anterior.

Artículo 28:

Los enrejados en fachada serán de hierro forjado no permitiéndose otro tipo de material o tubos. Se permi te cualquier caso de recuperación de los cierros de hierro y cristal de la tipología tradicional.

consección DEC ANT 29. NO CPU, 3-6-87. Articulo 29:

Las cubiertas podrán ser: o bien la tradicional de azotea con pretil ciego de fábrica o la de teja árabe. Quedarán prohibidos los paños de pretiles formados por cubierta de teja árabe sobre empalomado, cuya pro yección horizontal sea menor de 2 metros. Así mismo,/

el caso de cubiertas inclinadas su pendiente máxiserá de 20°.

APROBADO:

Artículo 30:

Las dimensiones mínimas de huecos en fachada serán la correspondiente a la Orden del Ministerio de Gobernación de 1.944, sobre condiciones higiénicas mínimas.

Artículo 31:

máximo del 35% de la superficie de



Archivo de Planea liento APROBADO: 19.5-82

consección 115 32, POR CPO. 3-6-87.



EN EDIFICACIONES RESIDENCIALD

Las luces máximas de huecos serán las siguientes de-

Planeamientendiendo del tipo de local:

APROBADO:

- Salones, comedores y dormitorios	1,50 m
- Locales comerciales	1,70 "
- Garajes	2,00 "
- Otros	1,00 "

Articulo 33:

La distancia mínima entre jambas de huecos adyacentes será de 80 cms.

Artículo 34:

Los vuelos se ajustarán a la base del correspondiente hueco, permitiéndose un desarrollo máximo de 40 cms./ a cada lado de éste. Estarán totalmente prohibidos los vuelos cerrados asimismo el cerramiento de vuelos por pretiles de fábrica.

Articulo 35:

6-83



Están totalmente prohibidos los balcones corridos uniendo más de un hueco, solo se admit por hueco y de tal forma que la dist tre vuelos laterales sea de 80 cms



La provección horizontal máxima de l

Archivo de Planeamiento APROBADO: 12-5-6

siguiente:

- En calles de anchura mayor de 9 ms. 40 cms.
- " " " menor " 9 " 25 '
- . Las anchuras de calles se medirán tranzando la perpendicular en el centro de la alineación de fachada y considerando la distancia de ella al punto de cortede la citada línea con la alineación opuesta de la calle.

Articulo 37:

No estarán permitidos vuelos en el paramento de facha da correspondiente a la planta baja, se admitirán, no obstante, en todo el desarrollo superficial de la citada fachada, salientes e impostas con proyección horizontal máxima de 15 cms., así como los tradicionales cierros en planta baja apoyados en el acerado, con proyección horizontal máxima permisible de 25 cms. en calles cuyo acerado sea de anchura menor o igual a 1 m., proyección horizontal máxima permisible de 35 cms. en calles cuyo acerado sea de anchura mayor de 1 m.

NORMAS DE ORDENACION PARA LA

DEFINICION.

Artículo 38:

Archivo de Planeamiento
APROBADO: 19 282

La zona de extensión, delimitada en el plano de ordenación nº22 7onificación, corresponde a aquellas zo nas en proceso de formación ó de más reciente expansión.

CONDICIONES DE USO, APROVECHAMIENTO URBANISTICO Y NORMAS HIGIENICO/ SANITARIAS.

Articulo 39:

A la zona de extensión le son de aplicación en su totalidad la normativa contenida en los artículos 17, - 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

NORMAS RELATIVAS A LA COMPOSICION Y CONDICIONES ESTETICAS DE LA -EDIFICACION.

Artículo 40:

La composición de fachada y materiales es libre.

Artículo 41:

A A

Archivo de Planeamiento
APROBADO: 12-5-82

El vuelo máximo en balcones, terrazas y cornisas con/ relación a la alineación de la calle se regula de la/ forma siguiente:

- Calles de menos de 9 mts. 0,40 m. máximo.
- _ " " más " 9 " 0,80 "

No podrán superar en su conjunto una longitud en la línea de fachada superior a la mitad de esta; solo se consentirán en la segunda planta, debirndose separar/ al menos un metro de las medianeras.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, con esta Modificación se pretenden ampliar los terrenos para la futura ubicación del suelo urbano, así como crear la nueva tipología de vivienda unifamiliar aislada, inexistente actualmente en las NNSS.

La mendionada tipología se regiría por las siguientes condiciones de edificación

OUSO: Residencial para vivienda unifamiliar aislada, permitiéndose el uso de parcamiento para uso complementario de la vivienda.

ma: 500 m² de parcela neta.

Tipgogla Vivienda unifamiliar aislada. No se ngancomingadas a varias viviendas. Sólb se dada parcela.

Akura máxima: Dos plantas con una altura máximaEಛe 氣ete (7,00)

APROBAGO DEFINITIVAMENTE LA RESOLUCION semisótano VINCIAL DE ORDENACION

metros. Se permite la construcción de sótano y

Construcción por encima de la altura maxima. Por encima de la señalada anteriormente podrá autorizarse un cuerpo construido, retranqueado en su totalidad de la línea de fachada a la calle como mínimo una crujía, y cuya superficie no excederá de un veinticinco por ciento (25%) de la construida en la planta inmediatamente inferior.

Ocupación máxima: Será del 40% de la parcela neta.

Edificabilidad máxima: Será de 0,50 m² construidos por cada m² de parcela neta.

Situación de la edificación: La distancia de la edificación a la calle principal será de 5 metros. La distancia de las edificaciones a los linderos interiores de la parcela y al resto de los linderos que no sean calle principal (para el caso de parcelas en esquina) será igual a 3 metros.

Garajes y anexos: Los garajes y otras edificaciones que se construyan comp trasteros, almacenes o similares, deberán cumplir las mismas condiciones que la edificación principal, computándose su superficie a efectos de ocupación y edificabilidad, y exigiendose sasimismo el cumplimiento de la altura y retranqueos. 26.0CT2001 4459/01T01

GENERAL TELLA L'AMISION PROVE Modificación Puntial de las NNSS. Montelland TEERITORIO Y URBANISMO

plano o documento, sometido a información pública, ha sido APROBADO INICIALMENTE ş por el Pleno de celebrada

Pública, ha sido AFEGURADO FEOVISIONALMENTE por el Pleno, de . celebrada 200 Fn sesión

ij

i y a teleter ación

History on sesión

NORMAS DE ORDENACION PARA LA ZONA INDUSTRIAL.

Artículo 42:

La zona industrial, delimitada en el plano de Ordenación n° 22 Zonificación, corresponde a aquellas zonas sobre las que se propone un uso exclusivamente industrial.

APROVECHAMIENTO URBANISTICO.

Artículo 43:

El aprovechamiento urbanístico máximo en esta zona, — queda limitado por las siguientes condiciones:

El aprovechamiento urbanístico, no será superior a 1 m^2 por cada m^2 de parcela neta $(1 m^2/m^2)$.

Entre la alineación de parcela y la alineación de fa-chada deberán de existir una distancia de 4 m. conformando un patio delantero de acceso a la edificación.



NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS POLIGONOS.

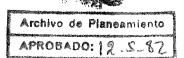


Articulo 44:

En los poligonos U.A.1., U.A.2. y U.A.3. y U.A.4., especialmente delimitado en el plano nº 19, Suelo Urbano, Determinaciones, para poder ejecutarse en ellos cualquier actividad edificatoria, deberá realizarse previamente una actuación urbanística del siguiente tipo:



1º. Se redactará un Estudio de Detalle con el objeto



(48) HOD. HSH. CFOTO 16.1205

8.2. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

La totalidad de los terrenos delimitados dentro de la modificación pertenecen a un único propietario, que mantiene un convenio urbanistico con el Excmo. Ayuntamiento de Montellano, por el cual el Excmo. Ayuntamiento llevará a cabo el desarrollo del sector.

8.3. CUADRO RESUMEN DE LA ORDENACIÓN.

Superficie total de el área de repario: 21 474(30) pre Outos Fuel de viac sport

Clasificación: Suelo Urbano No Consolidado.

Iniciativa: Exemo, Aylo, de Montellano.

Sistema de Actuación: Compensación.

Instrumentos de Ejecución: Proyecto de Urbanización y Proyecto de

ATHERES AT ATMUL SAIL

1 6 1111 7005

con core symplaphicolo, en sesión

Reparcelación.

PRODUCTS NOT AN

Reservas minimas de equipamientos:

Espacios Libres: 3.411,32 m2 (> 10 % de la superficie total)

Viario y aparcamiento: 7.340,04 m2, estableciéndose 119 plazas de aparcamiento públicas (> 1 plaza cada 100 m2 de edificación)

Aprovechamiento Medio: 0,5238 m2c.

Aprovechamiento Objetivo: 11.246,39 m2c.

Superficies, Usos Pormenorizados y Aprovechamientos.

Industrial Infensivo MI-1: Sup.: 4856,21 m2 Aprovechamiento: 6070,26 m2.

Industrial Intensivo MI-2 Sup.: 4140,90 m2 Aprovechamiento: 5176,25 m2.

Espacjos Libres: 3,411,32 m2.

Equipamientos: 1.725,83 m2.

Viario: 7.340,04 m2.

Aparcamientos: 119 plazas aparcamiento públicas

de completar las alineaciones y rasantes según — las determinaciones de las presentes Normas.

2º. Con la finalidad de una distribución justa de beneficios y cargas de la ordenación urbanística en
tre los propietarios de los terrenos del correspondiente polígono será necesaria la aprobación del proyecto de reparcelación ó actuación urbanís
tica sustitoria.

El aprovechamiento edificatorio tijado por estas Mormas y explicitado en superficies y número de viviendas, es el siguiente:

U.A.1.:

Cuadro de superficies:

- Superf. total de polígono	7.552 m^2
- Superf. neta de parcela edificable	4,405 "
- Viales, aparcamientos, áreas libres:	
. Cesiones obligatorias y gratuitas al	
Examo. Ayuntamiento (art. 83.3.L.S.).	3.147 "
- Capacidad residencial máxima	41 viv.

6-83 **A**

OVIII COLOR

APROBADO: 19-5-82

U.A.2.:

Cuadro de superficies:

- Superf. total de polígono ...

- Superf. neta de parcelas edibicables

5.438 m



- Viales, aparcamientos, áreas libres:	• •
. Cesiones obligatorias y gratuitas al	
Exemo. Ayuntamiento (art. 83.3.L.S.).	2.175 m^2
. Capacidad residencial máxima	27 viv.

U.A.3.:

Cuadro de Superficies:

6-83 Archivo de Planeamiento APROBADO: 12-5-82 - Capacidad residencial máxima

- Superficie total de polígono	2.775 m
- Superficie neta parcelas edificables .	1.732 "
- Viales, aparcamientos, áreas libres:	
. Cesiones obligatorias y gratuitas al Excmo. Ayuntamiento (art. 83.3.L.S.)	1.043 "
Control of the state of the sta	1 <i>A vr</i> iv

<u>U.A.4</u>:

Cuadro de Superficies:

- Superficie total del polígono	5.200 m ²
- Superficie neta parcelas edificables	3.432 "
- Viales. Areas libres de cesión obliga-	
toria y gratuita al Excmo. Ayuntamiento	728 "

- Capacidad residencial máxima

Es de obligado cumplimiento para los promotores la cución total hasta la conexión con los servicios cenerale mo su pavimentación.

9 NAD. NOM. CPOTO. 8.03.90

MODIFICACACION DEL ARTICULADO

El artículo 45 queda asi:

Artículo 45:

En el polígono P.E. especialmente delimitado en el plano de ordenación n' 19 Suelo Urbano.

Determinaciones, para poder ejecutarse en el
cualquier actividad edificatoria, deberá realizarse
previamente una actuación urbanística del siguiente
tipo:

- i'. Se redactará un Plan Especial de Reforma Interior, según las determinaciones de las presentes Normas.
- 2'. Se redactará un Proyecto de Úrbanización que desarrollará y llevará a la práctica las especificaciones del Plan Especial.
- 3'. Con la finalidad de una distribución justa de los beneficios y cargas de los de la correspondiente polígono, será necesar a la aprobación del proyecto de respondiente polígono, será necesar a la aprobación del proyecto de respondiente de la compania del compania del compania de la compania del la compania de la compania del la compania del la compania de la compania del la

Artículo 45:

En el polígono P.E. especialmente delimitado en el pla no de ordenación nº 19 Suelo Urbano. Determinaciones,/ para poder ejecutarse en él cualquier actividad edificatoria, deberá realizarse previamente una actuación urbanistica del siguiente tipo:

- e forma Interior, 1º. Se redactará un Plan Especial según las determinaciones de las presentes Normas.
- de Urbanización que desa-2º. Se redactará un Proyecto Bráctica las especificacio rrollara y llevara a nes del Plan Esp
- 3º. Con la finalidad de una distribución justa de los/ beneficios y cargas de la ordenación urbanística entre là propietarios de los terrenos del correspondiente polígono, será necesaria la aprobación del proyecto de reparcelación o actuación urbanística sustitutoria.

El aprovechamiento edificatorio y las normas de parcelación son las siquientes:

P.E.:

Cuadro de superficies:

Superficie bruta

parcelas netas

Red viaria y aparcamientos

- Reservas de suelo de cesión obligatoria y gratuita al Excmo. Ayuntamiento, a determinar su

por el P.E





Archivo de Planeamiento APROBADO: 12-5 87







Cuadro de superficies:

-Superficie bruta . 11.913m

-Superficie parcelas netas 7.394m2

-Red Viaria y aparcamientos 2.383m

-Reservas de suelo de cesión obligatoria y gratuita al Excmo. Ayuntamiento, a determinar su localización por el P.E.R.I.

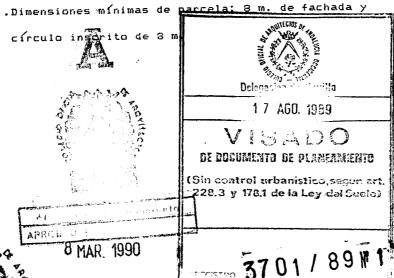
-Areas Libres 1.424m
2
-Equipamiento educativo 712m

.Aprovechamiento: 50 viv./ Ha.

.Capacidad Residencial: 60 viviendas unifamiliarea

.Superficie mínima de parcela: 110 m2 2 .Superficie máxima de parcela: 150 m

Superficie maxima de parceia. 150 m



Archino G 3 Q 0

- Areas Libres

- Equipamiento educativo

. Aprovechamiento: 50 viv./Ha.

. Capacidad residencial: 83 viviendas, unifamiliares adosadas.

. Superficie minima de parcela: 110 m 2 . Superficie maxima de parcela: 150 m 2

. Dimensiones mínimas de parcela: 8 m. de fachada y círculo inscrito de 8 m.





3.3. NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO APTO PARA SER URBANIZADO

NORMAS GENERALES.

Articulo 46:

Archivo de Planeamiento
APROBADO: / 1 - 5 - 82

No está permitido el otorgamiento de licencias de/ obras en este suelo hasta tanto no sean aprobados/ los correspondientes Planes Parciales y Proyectos/ de Reparcelación (caso de más de un propietario) y Urbanización.

Los Planes Parciales y Proyectos de Reparcelación/
y Urbanización serán formulados por los propieta
rios dentro del plazo de un año a contar desde la/
aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias. Cumplido este periodo el Ayuntamiento podrá asumir la redacción de dichos Planes Parciales y Proyectos de Reparcelación y Urbanización, gravando a los propietarios afectados con los gastos correspondientes a tales trabajos con cantidades directamente proporcionales a la superficie de
suelo de cada propietario en el Plan.

Artículo 47:

Los propictarios de suelo apto para urbanizar deberán (Artículo 83.4 de la vigente Ley del Suelo):

a) Ceder obligatoria y gratuitaments a favor del Avuntamiento los terrenos que se destinan con caracter permanente a viales, parques y jardines públicos y de recreo y expansión, centros culturales docentes y demás servicios públicos necesarios y

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el 10. del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca.

- c) Costear la Urbanización.
- d) Edificar los solares, cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale o en su defecto en los plazos fijados en el Capí- tulo I del Título IV de la vigente Ley del Suelo.

Artículo 48:

Las cesiones obligatorias y gratuitas deberán ser localizadas sobre las superficies que debe de reservar a tal fin el Plan Parcial.

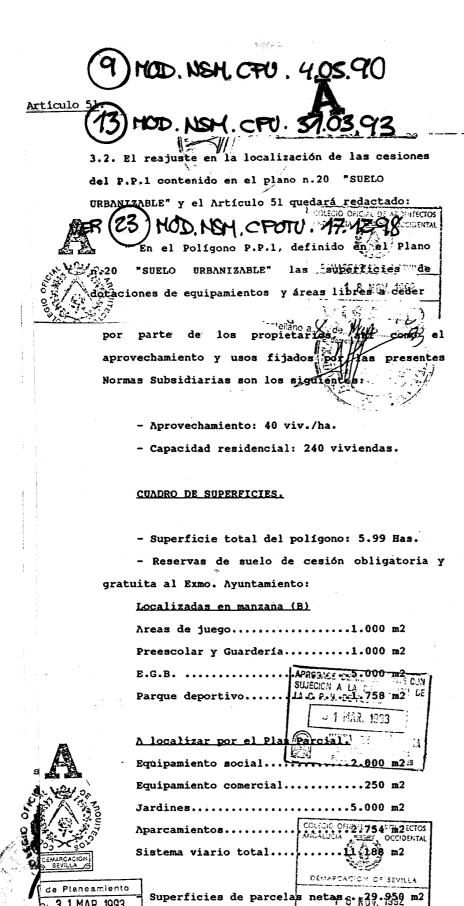
Articulo 49:

Los Planes Parciales definirán la superficie neta total en todas sus zonas, a fin de cuantificar - exactamente la cesión obligatoria y gratuita del/10% del aprovechamiento en parcelas edificables - a favor del Examo. Ayuntamiento.

Articulo 50:

Las cesiones de suelo para reserva de equipamientos y zonas libres, así como las correspondientes al - 10% del aprovechamiento edificatorio del Plan Parcial se elevarán a escritura pública a favor del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial y Proyectos de Reparcelación y Urbanización



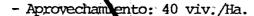


11.1

NORMAS URBANISTICAS GENERALES DEL SUELO APIO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL

Articulo 51:

on el polígono P.P.I, definido en el Plano nº20 - "SUELO URBANIZABLE. DETERMINACIONES", las super-ficies de dotaciones de equipamientos y áreas libres a ceder por parte de los propietarios, así - como el aprovechamiento y usos fijados por las - presentes Normas Subsidiarias son los siguientes:



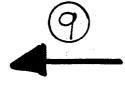
- Capacidad Residencial: 260 viviendas

CUADRO DE SUPERFICIES

- Superficie total del poligono: 6,5 Has.
- Reservas de suelo de cesión obligatoria y gratuita al Excmo. Ay intamiento:

- 5	
Localizadas	m^2
Areas de Juego	1.000
Preescolar y Guardería	1.000
E.G.B	5.000
Parque Deportivo	2.000
A localizar por el Plan Parcial	
Equip. social	. 2.000
Equip. comercial	. 250
Jardines	5.000
Aparcamientos	C25014
Sistema viario total	12 000

- Superficie Parcelas Netas





Archivo de Planea iento
APROBADO: 12-5-82

Articulo 52:

En el Polígono P.P.2, definido en el Plano n°20, "SUEIO URBANIZABLE. DETERMINACIONES", las superficies de dotaciones de equipamientos y áreas libres
a ceder por parte de los propietarios, así como el
aprovechamiento y uso fijados por las presentes Normas Subsidiarias son los siguientes:

- Aprovechamiento: 40 viv./Ha.
- Capacidad Residencial: 64 viviendas

CUADRO DE SUPERFICIES

Superficie total del polígono 1,6 Has.

Reservas de suelo de cesión obligatoria y gratuita al Excmo. Ayuntamiento, a localizar
por el Plan Parcial:

Jardines				_							2.360	m^2
											500	
	•										640	
Escolar												
Equip. so	cial	• •	•	•	• •	•	•	•	•	•	500	
Aparcamie			•								800	
Viales .				•	•	•	•	•	•	•	3.200	"
Simerficie Pa	arcelas	: N∈	etas	3							8.000	11

Articulo 53:

La cesión obligatoria y gratuita correspondiente - al 10% del aprovechamiento edificatorio total del poligono tendrá el carácter de conjunto de solares edificables residenciales advacentes, ocupando una finica superficie sin soluciones de continuidad.



- " La superficie y dimensiones de los solares resultantes habrán de observar:
 - superficie mínima de parcela......90 m2
 - superficie máxima de parcela.....320 m2
 - dimensiones mínimas de parcela:
 - * 7 m de fachada
 - círculo inscrito de 7 m de diámetro



3.2. El reajuste en la localización de las cesiones del P.P.1 contenido en el plano n.20 "SUELO URBANIZABLE" y el Artículo 51 quedará redactado:

COLLGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS OCCIDENTAL

En el Polígono P.P.1, definido en las puberficies vade URBANIZABLE" n. 20 "SUELO dotaciones de equipamientos y áreas libres a deder por parte de los propietarios de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la c aprovechamiento y usos fijados Normas Subsidiarias son los siguien



- Capacidad residencial: 240 viviendas.

CUADRO DE SUPERFICIES.

- Superficie total del polígono: 5.99 Has.
- Reservas de suelo de cesión obligatoria y gratuita al Exmo. Ayuntamiento:

Localizadas en manzana (B)

Preescolar y Guardería.....1.000 m2

APRODADO -DES TOTO ME CON SWECION A LA 1758 m2 DE 5 1 MAR. 1993

Parcially BE Λ localizar por el Plan Equipamiento social....2.000 m2

Equipamiento comercial......250 m2

.......5.000 m2

COLEGIO OFICAL 75 4XGHZ ECTOS Λparcamientos..... Sistema viario total.... DEMARCACION DE SEVILLA

Superficies de parcelas



Archivo de Plancamiente APROBADO: 3 1 MAP, 1993



Archive de Plan samiento APROBAC. MAR 1993

Articulo 54:

La ejecución material del polígono P.P.I podrá ser - realizada en un máximo de dos fases, con un desarro- llo superficial cualquiera de ellas no menor de 3 - Has., y de tal forma que en la ejecución de cada una de ellas irá incluida el área proporcional de cesiones de suelo obligatorias y gratuitas al Excmo. Ayun tamiento.

CONDICIONES COMERVIES DE ENIFICACION Y PARCELACION DEL SUELO APTO

6-83 PARA URBANIZAR RESIDENCIAL

17 MOD, NSM. CFOTU. 29.12.94. Noew Sector.

Articulo 55: VER (40) MOD. NSM. CFOTO 11.02.05

La unica tipología de edificación autorizable en los Planes Parciales P.P.1 y P.P.2 es la de vivienda uni familiar adosada a sus linderos con patio. El parcelario resultante de la correspondiente actuación urbanística será acorde a estos fines.

Archivo de Flanea iento
APROBADO: 12 1 82

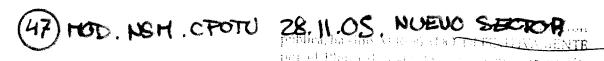
Artículo 56: 10DIFICADO PU .31-03-93

La superficie y dimensiones de los solares resultantes habran de observar:

- Superficie minima de parcela: 110 ma
- Superficie máxima de parcela: 150 m2
- Dimensiones mínimas de parcela: 8 m. de fachada círculo inscrito de 8 m.

Artículo 57:

El aprovechamiento edificatorio de los solares residenciales anteriormente resultantes es el unifamiliar.



2.3.7. Resumen de las determinaciones estructurales

El siguiente cuadro muestra un resumen de las determinaciones estructurales que propone la Modificación para el futuro desarrollo urbanístico de la totalidad del ámbito objeto del convenio.

Sector	Denominación	Sy	SMO-R*Calerón 2"	
	Superficie (m²)		34.878,38	
Clasificación		1/1/	Urbanizable	
Categoría			Ordenado	
Uso global			Residencial	
Edificabilidad y Densidad		0,60	0,60 m ² /m ² ; 50 viv/Ha	
Área de reparto	Denominación		AR-1	
	Superficie (m²)		34.878,38	
Sistemas generales adscritos				
Aprovechamiento medio		(A) JINI	A DE ANTIBLITE DE L'ANTIBLE DE L	
**************************************		(11677)	CIÓN SPOVIFICIAL SE HIVILIA	

Articulo 58:

Las edificaciones resultantes ordenadas por el Plan - Parcial tendrán una altura máxima de dos plantas y una altura máxima de 7 metros de altura desde la rasante - hasta la cara superior del forjado de cubierta, estando totalmente prohibida la existencia de cuerpos superiores de ningún tipo.

Artículo 59:

La ocupación máxima superficial de cualquier solar residencial resultante es del 75% de la superficie de $\underline{6}$ te.

NORMAS URBANISTICAS GENERALES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUS-

TRIAL.

54) HOD. NSH. CFOTU 4.10.00 . Nueve Seater -

Artículo 60.-



Archivo de Planeammento

APROBADO: 11.5-82

En el polígono P.P.3. definido en el Plano nº 20 "SUE-LO URBANIZABLE. DETERMINACIONES", las superficies de dotaciones de equipamientos y áreas libres a ceder por parte de los propietarios, así como el aprovechamiento y usos fijados por las presentes Normas, son los si-quientes:

- Tanto en la zona al Norte como al Sur de la Carrace ra comarcal a Villamartín el aprovechamiento edifictorio es intensivo, ésto es, más del 50% edificado sobre parcela neta. (54) HOD. NEH. CPOTU 4.10.06

b. En el sector de Suelo Urbanizable Industrial "Finca Cirito" las superficies de dotaciones y áreas libres a ceder por parte de los propietarios, así como el aprovechamiento y usos fijados por las presentes normas son, con carácter orientativo, los siguientes:

-Todo el sector se define como un solo área de reparto, con un único uso industrial global, en la que el aprovechamiento edificatorio es intensivo, esto es, más del 50% edificado sobre parcela neta, no pudiendo en ningún caso sobrepasarse la edificabilidad de 1 m2 de techo edificable por metro cuadrado de suelo bruto del sector.

El resumen de los diferentes parámetros urbanísticos del Sector "Finca Cirito" es el siguiente:

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	87.202 m2			
SUPERFICIE TOTAL DEL VIARIO	_			
SUPERFICIE DE ESPACIO LIBRES				
SUPERFICIE DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS 3.516 m2				
SUPERFICIE TOTAL DE SUELO INDUSTRIAL 36.947 m2				
CESIÓN AL AYUNTAMIENTO mínimo 10% de aprovechamiento				
SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE DEL SECTOR 87.202 m2t				
EDIFICABILIDAD BRUTA	im2t/m2e			
EDINCADIDATE OF	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA			
	- 4 OCT 2006			
En Montellano a 25 de septiembre de 2006	APROBADO ERECTO ANTELES CONSCIONA DE COMISION PROVINCIA DE ORDENACION			

CUADRO DE SUPERFICIES

Archivo de Planeamiento
APROBADO: [2,582]

 Superficie bruta del polígono
 Viales y aprovechamientos a especificar por el Plan Parcial. 85.000 m²

- Reservas de suelo de cesión obligatoria/ y gratuita al Excmo. Ayuntamiento.

Sistemas de espacios libres y de dominio público.

8.500 m²

Servicios de interés público y social

3.400 m²

- El uso del sector es industrial, no permitiéndose bajo ningún concepto implanta ciones residenciales.

Articulo 61:

Siemore que el sistema de actuación elegido por el Ayun tamiento lo permita, la cesión obligatoria y gratuita - correspondiente al 10% del aprovechamiento edificatorio total del sector tendrá el carácter de conjunto de sola res edificables industriales adyacentes ocupando una - única superficie sin soluciones de continuidad.

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR/INDUSTRIAL.

Artículo 62:

La única tipología de edificacionave de tipo industrial de una



(27) MOD. P. NSM PA. 20.03.02.

Artículo 63:

La dimensiones y superficies mínimas de solar industrial resultante serán las siguentes:

Longitud mínima de fachada: 10 m. Superficie mínima de solar : 200 m2.

Artículo 65:

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 5 m3/m2.

← () Artículo 63: (27)

Las dimensiones y superficies mínimas de solar industrial resultante serán las siguientes:

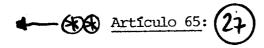
- Longitud minima de fachada: 1/2 m.

- Superficie minima de solar:300 m²

200

Articulo 64:

Salvo caso justificado, las edificaciones resultantes/ ordenadas por el Plan Parcial tendrán una altura libre de 5 m.



La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de -5 m^3/m^2 .

CONSIDERACION FINAL

Articulo 66:



Las Normas Urbanísticas Generales y de edificabilidad, tanto en suelo apto a urbanizar residentes como unas trial, se han expresado al objeto de ser recogidas en las correspondientes determinaciones de los Planes Parciales que se redacten con carácter de obligatoriedad.

3.4. NORMAS ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 67:

El suelo clasificado No Urbanizable queda dividido en dos tipos de zonas:

- a) Zonas de Manteniemiento de Usos. Constituidas por espacios rústicos como cultivos intensivos y extensivos, grandes masas de olivar y zonas de riego en puntos aislados.
- b) Zonas de Conservación Prioritaria, que constituyen el suelo objeto de protección especial, in tegrado por las áreas forestales, las de pendien tes acusadas y muy erosionables con cultivos intensivos y extensivos, núcleos de matorral, alcornoque, encina y pastizales. Son objeto igualmente de protección especial las márgenes de los cauces públicos.

Independientemente de estas dos divisiones y como áreas especiales dentro de ellas de protección especial se determinan los suelos destinados especificamente a sistemas generales de comunicaciones y de áreas libres y a sus zonas de influencia.



Artículo 68:

En el Suelo No Urbanizable no se autorizará más edificación que la imprescindible para el desa rrollo de las actividades agricolas que qualitado relación con la naturaleza y destino de la fino Podrán autorizarse edificaciones e usualas nes de utilidad pública o interés social que hayan / de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar/

o bifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Artículo 69:

Se define núcleo de población cuando exista o tengan licencia concedida más de tres edificacio
nes destinadas a vivienda unifamiliar o bifamiliar en un radio de 150 metros con centro en cualquier otra vivienda existente o en la locali
zación donde se solicita licencia de edificación.
Toda solicitud de edificación de nueva planta destinada a vivienda unifamiliar o bifamiliar que por su localización caiga dentro del concepto de núcleo de población definido, será desauto
rizada.





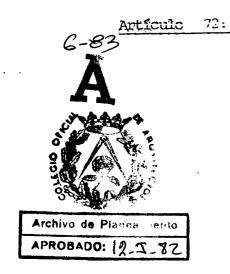
La superficie mínima de parcela en las Zonas de/Mantenimiento de Usos definidas en el Plano nº - 21 "DETERMINACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE", para poder solicitar licencia de edificación destinada a uno de los usos definidos en el Artículo/68, será de 35.000 m².

La distancia mínima entre la edificación proyectada y otra con licencia concedida, o expense habrá de ser superior a 125 m., medido en línea recta.

Caso de demostrarse que se trata de fino gadío, la parcela mínima será de 10.000 la misma limitación de distancia a otra edificación en su entorno, bien bien en proyecto con licencia concedida.

Articulo 71:

Quedan sujetos a la preceptiva licencia de obras municipal la apertura de caminos o pistas, los movimientos de tierras y la construcción de muros de cierre. No se autorizará ninquna obra de este tipo que no sirva para un fin productivo autorizado o que en todo caso sea imprescindible para dar acceso a una construcción asímismo autorizada.



Todas las obras a las que se refieren los Artículos 68 y 71 deberán de ser solicitadas mediante el oportuno Proyecto Técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente. La tramitación de las solicitudes de licencias de obras se harán según lo prescrito en el Artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Tales licencias no podrán ser otorgadas hasta/tanto no sean las obras a que se refieren favo rablemente informadas por la Administración Autonómica.

Articulo 73:

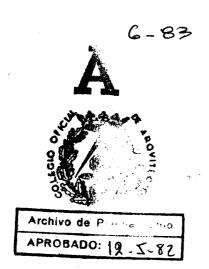
los edificios en suelo no un arizable habrán de ser adecuados a su condición de aislada, a justandose en lo posible a las bipologías de la edificación tradicional rutal de fa zona. Los proyectos de edificación de una plintade deberán de responder a una volumetria simple - con cubierta inclinada.

El material de cubierta deberá de ser obligatoriamente la teja arabe para las construcciones

destinadas a vivienda rural.

Las fachadas deberán en todos los casos de terminarse encaladas.

Deberá de observarse en todos los casos la normativa vigente en cuanto a vertido y depuración
de aguas residuales. Las fosas sépticas y los drenajes deberán de situarse como mínimo a una/
distancia mayor de 100 metros de los pozos de alumbramiento de agua.





3.5. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

Articulo 74:

Constituyen las zonas de conservación priori-taria las delimitadas en el plano n°21 " DETER
MINACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE " y se subdividen en:

Zonas de conservación prioritaria de los márgenes de los cauces públicos.

Zonas de conservación prioritaria tipos A, B y C.

Articulo 75:

Las zonas de conservación prioritaria de los - márgenes de los cauces públicos constituyen - dos bandas de 100 metros de anchura a ambas -- márgenes de dichos cauces sobre los cuales no/ se permite ningún tipo de edificación.

Articulo 76:

Artículo 77:

En las zonas de conservación prioritaria tipos B y C podrán autorizarse las edificaciones a las que se refiere el Artículo 68, observando se que la parcela mínima única para todas estas áreas/será de 50.000 m², debiendo observarse todas y cada - una de las demás especificaciones de la edificación en el suelo no urbanizable.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIAL.



En cumplimiento dela vigente Ley de Carreteras y su - Reglamento se definen como zonas de protección dos bandas de 30 metros de ancho a ambos lados de las aristas exteriores de explanación de las carreteras comarcales y líneas mínimas de edificación las paralelas a ambos/bordes de la calzada y a 18 metros de ellos.

Para las Cañadas, Caminos y Veredas Reales de uso - público la zona de protección se define como dos - bandas de 20 metros de ancho a ambos lados y paralelas al eje.

Artículo 79:

Entre el borde de la calzada y la línea mínima de edificación, no se permite ningún tipo de edificación.

Entre el eje de la Cañada, Camino o Vereda Real de uso público y los límites de las bandas de protección, no/ se permite ningún tipo de edificación.

Artículo 80:

Entre las líneas de edificación y ellimite mas aleja do desde la carretera de la zona de protección deberá observarse para edificar el dictamo naverable de la Jefatura Provincial de Carreteras, sincerpor de que deberán cumplirse todas y cada una de las especificaciones del suelo no urbanizable.

Artículo 81:

Los yacimientos arqueológicos en el palno nº 21 constarán con un área de 500 metros de radio dentro del cual será de aplicación la presente normativa.

Artículo 82:

Para la autorización de obras de movimiento de tierras, demolición de edificaciones o instalaciones existentes o construcciones de obras de nueva planta será preceptiva la emisión de informe de la dirección del Museo - Arqueológico de Sevilla o cualquier otro organismo competente en el que se analice si las mencionadas obras/suponen o pueden suponer daño para el yacimiento. En - caso de que el informe sea contrario a la autorización de las obras se remitirá el expediente a la Comisión - Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico de Sevilla, quién decidirá al respecto en el ámbito de competencias de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.



3.6. NORMAS ESPECIFICAS PARA EDIFICIOS CATALOGADOS

NIVEL 1. EDIFICIOS CON CARACTER MONUMENTAL



Archivo de Planeamiento

APROBADO: 19 -5-82

Articulo 83:

Quedan expresamente prohibidas las demoliciones por cualquier motivo en los edificios bajo este nivel de catalogación.

Articulo 84:

Tan solo se permiten obras de mejora, es decir obras de consolidación, adecentamiento o modernización de instalaciones.

Articulo 85:

No se autorizarán usos que puedan estimarse presentan alguna incompatibilidad con el edificio catalogado.

Articulo 86:

El Ayuntamiento vigilará, y hará cuncila a los especiencies los deberes que les correspondentes relación a la conservación y buen uso de los edificios catalogados, ejerciendo la acción sustitutoria que la ley establece en caso de incumplimiento.

NIVEL 2. EDIFICIOS SINGULARES DE PROTECCION MAXIMA.

Artículo 87:

Solo se concederán licencias de demolición parcial en casos de deterioro muy avanzado e irrecu perable, incoando expediente a través de los Ser vicios Técnicos Municipales.

Artículo 88:

Es obligatoria la presentación de Anteproyecto - al Ayuntamiento, describiendo la nueva actuación y observando el dictámen de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 89:

Las nuevas actuaciones irán encaminadas a restau rar, o en caso de que esto no fuera posible, a - reconstruir la situación arquitectónica pre-existente, no puediéndose en ningún caso alterar volumenes, estructura, alturas de planta y situación de patios, siendo siempre la actual proyectada de consolidación.

Artículo 90:

No se consentirán usos que puedo sentan alguna incompatibilidad con catalogado.

Archivo de Planeamiento
APROBADO: 12-5-82

Artículo 91:

El Ayuntamiento vigilará, y hará cumplir a los propietarios los deberes que les corresponden en relación - con la conservación y buen uso de los edificios catalogados, ejerciendo la acción sustitutoria que la Ley es

tablece en caso de incumplimiento.

6-83

Archivo de Planeamiento
APROBADO: 12-5-82

At Ville'

Delegación 10 AYO 1983

DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

(Sin control urbanistico, segun art. 228.3 y 178.1 de la Lay del Suela)

222586

plano e decemente constar que el presente plano e decemente converso de la instrumento de planeamiente de cata municipio aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla el dia 1.2 MAN 1982 y forma parte del Yesto Haundida aprobado por la Corpansión municipal el AR 1985

EL SECRITARIO.